y nombrar escrivano para la comision

Comision

Alls. Juan
Alison y mandar para que en presencia de las
partes y procuradores que para ello tienen
el Sres. Fiscal y Procurador General
de su Magd. dezan lo que
conviene.

Vistos los dichos Sr. Murcia, Antonio Concejo y Genbor de Concejo, su nombre, de los vs de la Tierra pública, vs y moradores della, dizen que ven por cierto libre lo que
bre tanto el derecho en tal caso se requiere y lo pueden
y deven dar. Alls. Gonçalo Pacan Tl. vs de la dicha ciudad
no sente como si fuese presente es preciso mandar para que
pueda parezer y parezca ante quien quiere justicia
fuere de su mas cantidad, quiere Tl. cepan y Teo
dores, escrivano de escrivanos. Don de vistos con
tenor es de una hazer. Presentar lo que quiere y pa
te de los testigos es escrituras y testigos. Visto lo se
ga mijen. cerca del dicho pleyto. que esta ciudad de Mur
cia trata con la de Cartagena sobre la de su jurisdi
cion marcada los pretenden hazer. de que se pende
pleyto. Que Rere Vdes. de Cartagena de otra parte
si para que se puede hallar presente. Alber Juzar
Tl. Conozca de los testigos y por la parte
contraria fueren presentados. Y por el que
los que quisiere tachar. Y que se pueda probar
para que cerca de todo lo suso dicho
y de cada una cosa y parte de
ello y lo demas que convenga hacer
y que se diligen ante de la
cidad. Y requierem es de que se
der y mandado. Y por la ciudad perso
nas lo haga. Y pueda hazer lo que con
venga. Y para que se de tanto y pen
ando fiados. Y dicho concejo
y junta my. lo hazen y se llagen